

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a Alba M^a Doblas Miranda y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "UN MOMENTO POR FAVOR. LADIS 100 AÑOS DE FOTOGRAFÍA". COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES. (GEX: 2021/21979).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 9 de mayo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Un momento por favor. Ladis 100 años de fotografía. Colección otras publicaciones ", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 6 de marzo de 2018 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 7 de junio de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 7.960,94 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 22,11 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 23,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 8 de junio de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 23,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece

que las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia, y tal y como dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 14 del mes de julio en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 23,00 €, IVA incluido, del libro "Un momento por favor. Ladis 100 años de fotografía.Colección otras publicaciones " cuyo precio cubre el coste del servicio.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "DONDE DUERMEN LOS PÁJAROS", DE TOMÁS HERNÁNDEZ MOLINA, COLECCIÓN XX PREMIO POESÍA VICENTE NUÑEZ. (GEX: 2021/28119).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 9 de mayo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro “Donde duermen los pájaros, de **LPD**. Colección XX Premio de Poesía Vicente Nuñez”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 22 de febrero de 2.021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 13 de julio de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.810,86 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 4,02 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 5,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 14 de julio de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 5,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia, y tal y como dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 23 del mes de julio en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 5,00 €, IVA incluido, del libro "Donde duermen los pájaros, de Tomás Hernández Molina. Colección XX Premio de Poesía Vicente Nuñez", cuyo precio cubre el coste del servicio.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "ODIO EL KARMA", DE PEDRO RUIZ GARCÍA, COLECCIÓN IX PREMIO DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL. (GEX: 2021/28118).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General y el Sr. Secretario General, con fecha 9 de mayo del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "Odio el karma, de **LPD**, de la colección IX Premio de Narrativa Infantil y Juvenil ", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 22 de febrero de 2.021 .

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, con fecha 13 de julio de 2021 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 500 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 1.881,02 €, IVA incluido, tirada de 500 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 4,18 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 5,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 14 de julio de 2021, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 5,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía*.

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación*, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados*.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos.

Una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio de Intervención, conforme se propone en el informe de referencia, y tal y como dictamina la Comisión Informativa de Bienestar Social en sesión ordinaria celebrada el día 23 del mes de julio en curso, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le tiene atribuida según lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 5,00 €, IVA incluido, del libro "Odio el karma, de Pedro Ruiz García, de la colección IX Premio de Narrativa Infantil y Juvenil ", cuyo precio cubre el coste del servicio.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. PRÓRROGA CONTRATO CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.(GEX:2020/6257).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Intervención, en el que consta informe suscrito por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, con el visto bueno del Secretario Accidental, de fecha 29 de junio del año en curso, en el que se expresa lo siguiente:

Vista la solicitud de prórroga emitida en su día por el Servicio de Carreteras para el contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), lotes 1 a 5 (CE 34/2017) y tomando en consideración el estado de la tramitación de la licitación del nuevo contrato 14/2020.

Vista la resolución administrativa de 23 de marzo de 2021, por la cual se prorroga el contrato de referencia en la cuantía de 2.704.956,04 € (IVA del 21% incluido), con cargo al presupuesto del ejercicio 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el técnico que suscribe se emite el siguiente informe, sobre el que se podrá incorporar nota de conformidad con los efectos previstos en la D.A. 3.8 LCSP en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos aquí los antecedentes de hecho que constan en nuestro informe de 6 de marzo del presente año, por el cual se propuso la aprobación de la prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato de referencia, por un plazo estimado aproximado de 6 meses y medio, así como un precio total de 2.704.956,04 € (IVA del 21% incluido), con cargo al presupuesto del ejercicio 2021.*

Segundo.- *La prórroga propuesta se acordó finalmente el 23 de marzo de 2021 por tal importe, decíamos en el meritado informe, puesto que era el crédito que a aquellas fechas se encontraban en estado disponible en la aplicación presupuestaria 360 4531 61102 "Plan de Conservación y Mantenimiento de la Red Viaria", con la que se financia el contrato.*

Se concluyó que para poder aprobar la prórroga hasta 31 de diciembre de 2021, hacían falta, además de los 2.704.956,04 € ya destinados, la cantidad de 1.045.043,96 € más, lo que totalizaría 3.750.000,00 €, el importe equivalente a 9 meses de contrato, de abril a diciembre (ambos inclusive).

Tercero.- Pues bien, a día de hoy, los créditos iniciales consignados en la aplicación presupuestaria 360 4531 61102 “Plan de Conservación y Mantenimiento de la Red Viaria”, en distintas fases de ejecución presupuestaria, se encuentran en estado disponible, pues recientemente se ha formalizado el préstamo bancario que permite disponer de hasta 3.030.000,00 € a nivel de bolsa de vinculación, que no estaban disponibles.

Con estas condiciones, es posible informar favorablemente la prórroga del contrato hasta final de año.

A los anteriores antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Movidos por el mismo propósito de evitar reiteraciones innecesarias, se dan aquí por reproducidos los fundamentos de derecho primero a tercero de nuestro informe de 6 de marzo de 2021, que habilitaban desde un punto de vista estrictamente jurídico la prórroga del contrato.

Segundo.- Desde el punto de vista presupuestario, se dijo en el informe de 6 de marzo de 2021:

“De tal manera que, una vez formalizado el préstamo a que se hacía referencia en el punto cuarto anterior, se vuelva a someter al órgano de contratación la aprobación de una nueva prórroga, esta vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, si así se estima conveniente, atendidas las circunstancias que en su momento concurren, y siempre que el nuevo contrato de conservación y mantenimiento pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2022, lo cual es verosímil dada la estimación de este Servicio”

Respecto al préstamo bancario, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho 3º de este informe, se ha procedido a su formalización y respecto al nuevo contrato de conservación y mantenimiento decir que, a fecha de la redacción del presente informe, se encuentra en fase de estudio de ofertas estando prevista la formalización de los contratos, de cada uno de los lotes, antes de la finalización de este ejercicio presupuestario, de tal manera que su vigencia se inicie el 1 de enero de 2022, tal y como estaba previsto.

Con este nuevo acuerdo, la prórroga del contrato se extendería pues hasta el 31 de diciembre de 2021, con la siguiente distribución por lotes:

2021	<i>Propuesta económica</i>
Lote 1	176.022,94
Lote 2	219.238,15
Lote 3	223.405,44
Lote 4	221.884,76
Lote 5	204.492,67
Total	1.045.043,96

Tercero.- Dado que estamos ante un supuesto de prórroga en la que no hay alteración del precio del contrato, no es preciso reajustar la garantía definitiva (Informe 30/2000, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 del TRLCSP, la prórroga del presente contrato deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 333 del TRLCSP, la presente prórroga deberá comunicarse al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción.

.....**Quinto.**- Respecto al órgano de contratación, competente para aprobar la presente prórroga es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad.

De conformidad con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mes de julio del año 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato para la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), hasta 31 de diciembre de 2021, por el precio total de 1.045.043,96 € (IVA del 21% incluido) y con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, que se desglosaran de la siguiente manera:

LOTE Nº 1 “Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con **LPD**, por 176.022,94 euros (IVA del 21% incluido).

LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con **LPD**, por 219.238,15 euros (IVA del 21% incluido).

LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la empresa ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con **LPD**, por 223.405,44 euros (IVA del 21% incluido).

LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con **LPD**, por 221.884,76 euros (IVA del 21% incluido).

LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con **LPD**, por 204.492,67 euros (IVA del 21% incluido).

Segundo.- Aprobar la retención del gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2021, con cargo a la partida 360 4531 61102 “Plan de Conservación y Mantenimiento de la Red Viaria”, por importe de 1.045.043,96 € (IVA del 21% incluido).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas contratistas, así como al Servicio de Carreteras, Hacienda y Planificación.

6. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS DESEMPLEADAS ENTRE 45 Y DE 55 AÑOS. "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2021". (GEX: 2021/6643).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Empleo, en el que consta informe-propuesta suscrito con fecha 9 de julio en curso por el Jefe de dicho Departamento, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria en la provincia de Córdoba preferentemente, Proyecto Segunda Oportunidad-2021, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad ofrecer un instrumento para favorecer el acceso al empleo del colectivo de personas desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria en la provincia de Córdoba preferentemente y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por entidades que desarrollen su actividad en la provincia de Córdoba.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 12 de marzo de 2021, ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria en la provincia de Córdoba preferentemente, Proyecto Segunda Oportunidad-2021.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2021, asciende a la cantidad de 180.000 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo a la citada convocatoria.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio

de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es ofrecer un instrumento para favorecer el acceso al empleo del colectivo de personas desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria en la provincia de Córdoba preferentemente y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por entidades que desarrollen su actividad en la provincia de Córdoba. Por lo expuesto con anterioridad se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de las personas desempleadas de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

Séptimo.- El contenido de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo de fecha 6 de julio en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Proyecto Segunda Oportunidad a empresas privadas, como incentivo económico a la contratación de personas desempleadas mayores de 45 y menores de 55 años, residentes en el municipio en el que esté ubicada la entidad beneficiaria en la provincia de Córdoba preferentemente, con el objeto de que obtengan nuevas competencias profesionales mediante el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, que favorecerá su incorporación al mercado laboral de la provincia de Córdoba y suministrará nuevos profesionales a las empresas de la provincia, contribuyendo al desarrollo económico y social provincial.

Segundo: Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que constan en el expediente, así como el gasto derivado de la misma por un importe de 180.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, a cuyo efecto a parece incorporado al expediente el oportuno documento contable A por dicho importe;

debiéndose publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el BOP de conformidad con el art. 23.2 de la LGS.”

7. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL. (GEX: 2021/28606).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta de la Jefa de dicho Servicio, de fecha 20 de julio en curso, en el que se expresan las siguientes consideraciones:

Vista la orden de inicio de fecha 5 de febrero de 2021, suscrita conjuntamente por la Diputada Delegada de Juventud y Deportes y la Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, así como la propuesta a la Junta de Gobierno formulada por la Diputada Delegada de Juventud y Deportes de fecha 16 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos Senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, por la Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP nº29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la Convocatoria de subvenciones, a que se refiere el presente informe, es apoyar económicamente a Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, cuyos equipos senior participen en las máximas categorías nacionales de sus modalidades deportivas, durante la temporada 2021-2022 (o Temporada 2021, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con el año natural).

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria se dirige a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, las ayudas a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, cuyos equipos senior participen en las máximas categorías nacionales de sus modalidades deportivas, durante la temporada 2021-2022 (o Temporada 2021), como tejido asociativo deportivo de nuestra provincia; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas a través de la Actividad Física y el Deporte.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte. El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se

realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

EL procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.021, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.021, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2.023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 Justificación de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para al concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de **450.000,00 €**; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3412.48202 denominada "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de máximo nivel de la Provincia", según documento contable RC n.º operación 22021002343 de 14 de febrero de 2021 por importe de 400.000 € y según documento contable RC n.º de operación 22021026212 de 15 de julio de 2021 por importe de 50.000 €, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

Una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo propuesto en el informe-propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos Senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, cuyo texto aparece incorporado al expediente.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48202 denominada "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de máximo nivel de la Provincia", del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021, a cuyo efecto aparece incorporado al expediente el oportuno Documento Contable A.

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

8. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL USO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE ESTA DIPUTACIÓN, 2021. (GEX: 2021/29199).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, en el que consta informe Propuesta de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Departamento de fecha 22 de julio en curso, conformado por la Jefa de dicho Departamento, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de julio de 2021, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, dicta orden de inicio de un procedimiento “relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba 2020”.

SEGUNDO: Con fecha 22 de julio de 2021, la Jefa del Departamento emite un Informe Técnico favorable de la convocatoria. El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2021. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la provincia tienen como finalidad la de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba.

TERCERO: Con fecha 22 de julio de 2021, el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Social, consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, realiza propuesta de aprobación de “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2021”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2021
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP nº 29 de 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. El artículo 28 de la Ley 2/2002, de 12 de diciembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley de Emergencias dispone que en todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

De otro lado, el artículo 9.14, letras h) e i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, entre otras, son competencias municipales:

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación. Por su parte, el artículo 25 apartado 2 del mismo texto legal, establece como competencias propias de los Municipios en su letra f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.1, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia

económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La convocatoria que se informa tiene como objetivo fundamental apoyar la realización de tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba y así crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios, a través de la ayuda a la adquisición de vehículos de Protección Civil, que facilitará la labor que realizan las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de "Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2021", es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 8 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

A la vista de cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Protección Civil de fecha 22 de julio en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2021.

Segundo: Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de la misma, cuyo importe asciende a 130.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 490 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, debiendo quedar condicionada la aprobación del gasto a la entrada en vigor de la correspondiente modificación presupuestaria tramitada al efecto.

Tercero: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.”

9. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/13728).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Departamento de Archivo en el que consta Propuesta suscrita por el Jefe de dicho Departamento y por la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior, de fecha 23 de julio en curso, del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada de fecha 27 de abril de 2021 de julio de 2020 aprobó la “**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021**” con un presupuesto total de 200.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- El Extracto de la mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 87, de 10 de mayo de 2021 abriéndose un plazo de presentación de solicitudes que concluyó el día 7 de junio de 2021.

Tercero.- Desde el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca con fecha 30 de junio de 2021 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases de la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue asumido por unanimidad por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 30 de junio de 2021, formulándose propuesta de resolución provisional, que ha estado expuesta al público desde el día 5 de julio al 19 de julio de 2021 para la presentación de alegaciones o reformulaciones por parte de las entidades interesadas.

Cuarto.- Con fecha 20 de julio de 2021 por el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca se emite nuevo informe de evaluación en el que informan las reformulaciones presentadas por dieciséis solicitantes.

Quinto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Corporación Provincial que y, dado que la resolución de ésta no modifica el contenido de la resolución provisional, acuerda elevar el contenido de la misma a definitivo, de conformidad con la propuesta que adoptó el día 30 de junio de 2021.

Sexto.- Por parte del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca se han realizado las consultas pertinentes para comprobar que, al día de la fecha, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

Séptimo.- La Comisión de valoración prevista en la Base 27.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021, y nombrada por Decreto de la Vicepresidenta II, de fecha 25 de junio de 2021, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Con base en los anterior y en los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021:

PRIMERO.- Excluir definitivamente a las siguientes entidades por le motivo que aparece en la celda correspondiente:

CÓDIGO	TITULAR	PROYECTO	MOTIVO
ARCC21-001.0042	AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVO	NO SUBSANA, No aporta el certificado al que se refiere la base 9º.B a) En su caso , la existencia de crédito o el compromiso de aportación del importe suficiente que cubra la diferencia entre la cuantía a aportar por la diputación y el importe de la actuación o actuaciones solicitadas.
ARCC21-001.0012	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	INVENTARIADO DE DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVA AYTO. OBEJO	DUPLICADA. CORRECTA ARCC21-001.0013. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.

SEGUNDO.- Conceder a las siguientes entidades locales, ua subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar proyectos de ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS que se especifican a continuación, y que, con la información obrante en el expediente, se desprende que todos los beneficiarios cumplen con los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios:

CÓDIGO	TITULAR	PROYECTO	PUNTA CIÓN TOTAL	PRESUPU ESTO TOTAL	SOLICITA DO	PROPUESTO
ARCC21-001.0001	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	INVENTARIADO DEL ARCHIVO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA EN LA APLICACIÓN ARC	72	7.367,00 €	6.876,17 €	5.838,53 €
ARCC21-001.0002	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	INVENTARIO Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVA	70	7.600,85 €	7.600,85 €	5.676,35 €
ARCC21-001.0003	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CARDEÑA	67	7.417,71 €	7.417,71 €	5.433,07 €
ARCC21-001.0004	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	DIGITALIZACIÓN METÓDICA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLAHARTA	69	5.149,49 €	3.501,65 €	3.501,65 €
ARCC21-001.0005	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	ARCHIVANDO EN TIEMPOS DE PANDEMIA	70	5.112,98 €	4.612,98 €	4.612,98 €
ARCC21-001.0006	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS 2021	74	7.192,31 €	6.000,71 €	6.000,71 €
ARCC21-001.0007	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS FUENTE LA LANCHA 2021	71	9.790,00 €	6.853,00 €	5.757,44 €
ARCC21-001.0008	AYUNTAMIENTO DE MORILES	DESCRIPCIÓN E INVENTARIADO DE SERIES DOCUMENTALES PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL	62	4.235,00 €	4.235,00 €	4.235,00 €
ARCC21-001.0009	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	DIGITALIZACIÓN ARCHIVO HISTÓRICO	49	3.010,00 €	3.010,00 €	3.010,00 €
ARCC21-001.0010	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	INVENTARIADO FONDOS DOCUMENTALES DE LA OFICINA DE URBANISMO DOS TORRES	75	8.123,94 €	8.123,94 €	6.081,80 €
ARCC21-001.0011	AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	RECLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS	60	5.649,71 €	4.865,44 €	4.865,44 €
ARCC21-001.0013	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	INVENTARIADO DE DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA Y ADMINISTRATIVA AYTO. OBEJO	82	3.060,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
ARCC21-001.0014	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	CONTRATACIÓN PERSONAL INVENTARIADO Y REGISTRO	77	5.740,03 €	4.018,02 €	4.018,02 €
ARCC21-001.0015	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	APLICACIÓN GESTIÓN ARCHIVOS P INFORMATIZACIÓN Y CATALOGACIÓN DE LOS FONDOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL 2021	57	5.264,00 €	4.622,17 €	4.622,17 €
ARCC21-001.0016	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	INVENTARIADO, REGISTRO Y DIGITALIZACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL PEDRO ABAD 2021	57	7.500,00 €	4.622,17 €	4.622,17 €

CÓDIGO	TITULAR	PROYECTO	PUNTO ACIÓN TOTAL	PRESUPU ESTO TOTAL	SOLICITA DO	PROPUESTO
ARCC21-001.0017	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	ARCHIVO MUNICIPAL DE LUQUE	62	11.115,60 €	5.027,62 €	5.027,62 €
ARCC21-001.0018	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	DIGITALIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ENCINAS REALES	74	1.466,73 €	1.466,73 €	1.466,73 €
ARCC21-001.0019	AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CARCABUEY	67	7.134,18 €	3.567,09 €	3.567,09 €
ARCC21-001.0020	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS	65	3.982,50 €	3.982,50 €	3.982,50 €
ARCC21-001.0021	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	INVENTARIADO FONDOS DE OFICINA 2012-2020	80	3.308,92 €	3.143,47 €	3.143,47 €
ARCC21-001.0022	AYUNTAMIENTO DE FUENTE TOJAR	INVENTARIO DEL ARCHIVO DE OFICINA 2021	72	8283,32 €	5.838,53 €	5.838,53 €
ARCC21-001.0023	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	ACTUALIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DIGITALIZACIÓN	87	8.332,90 €	5.416,39 €	5.416,39 €
ARCC21-001.0024	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	ARCHIVO DOCUMENTACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL 2ª FASE GUADALCÁZAR	26	20.000,00 €	20.000,00 €	2.108,36 €
ARCC21-001.0025	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	ARCHIVOS MUNICIPALES 2021	67	9.188,89 €	8.270,00 €	5.433,07 €
ARCC21-001.0026	E.L.A. DE ENCINAREJO	ACTUALIZACIÓN ARCHIVO MUNICIPAL ELA DE ENCINAREJO	80	11.910,60 €	11.910,60 €	6.487,25 €
ARCC21-001.0027	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	DIGITALIZACIÓN PARCIAL ARCHIVO DE TORRECAMPO	42	1.327,01 €	1.127,96 €	1.127,96 €
ARCC21-001.0028	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	INVENTARIADO DE FONDOS DE OFICINA DEL ARCHIVO MUNICIPAL	65	16650,00 €	5.270,89 €	5.270,89 €
ARCC21-001.0029	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	INVENTARIO Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN EN LA APLICACIÓN ARC. EL CARPIO	75	6.081,80 €	6.081,80 €	6.081,80 €
ARCC21-001.0030	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE IZNAJAR	62	10.648,00 €	10.648,00 €	5.027,62 €
ARCC21-001.0031	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	INVENTARIADO DE SERIES DOCUMENTALES DEL ARCHIVO MUNICIPAL 2007-2016	72	5.182,67 €	4.146,14 €	4.146,14 €
ARCC21-001.0032	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTURQUE	80	6.487,25 €	6.487,25 €	6.487,25 €
ARCC21-001.0033	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	IV FASE DE DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTEMAYOR	74	4.000,00 €	2.800,00 €	2.800,00 €
ARCC21-001.0034	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	BELMEZ - DIGITALIZACIÓN ARCHIVOS MUNICIPALES	67	5.110,69 €	4.037,45 €	4.037,45 €

CÓDIGO	TITULAR	PROYECTO	PUNTO ACCIÓN TOTAL	PRESUPU ESTO TOTAL	SOLICITA DO	PROPUESTO
ARCC21-001.0035	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y ARCHIVOS PARA EL INVENTARIADO DE D ORGANIZACIÓN	62	4.524,75 €	4.524,75 €	4.524,75 €
ARCC21-001.0036	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	ARCHIVO ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ.	70	5.666,46 €	5.666,46 €	5.666,46 €
ARCC21-001.0037	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	DIGITALIZACIÓN DE LOS FONDOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE BENAMEJÍ.	75	16.976,06 €	16.976,06 €	6.081,80 €
ARCC21-001.0038	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	INVENTARIADO DE ARCHIVOS MUNICIPALES VILLANUEVA DEL DUQUE 2021	72	3.819,00 €	2.673,30 €	2.673,30 €
ARCC21-001.0039	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	INVENTARIO DE FONDOS HISTÓRICOS Y DE OFICINA	70	6.198,75 €	5.676,35 €	5.676,35 €
ARCC21-001.0040	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INCORPORACIÓN EN LA APLICACIÓN G.A.	75	18.029,00 €	18.029,00 €	6.081,80 €
ARCC21-001.0041	AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO	CONTRATACIÓN DE EMPLEADO ADMÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS´	74	9.319,35 €	6.519,00 €	6.000,71 €
ARCC21-001.0043	AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL	57	17.164,03 €	17.164,03 €	4.622,14 €
ARCC21-001.0044	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMEDINILLA	75	10.599,38 €	10.599,38 €	6.081,80 €
ARCC21-001.0045	AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	INVENTARIADO DE ARCHIVO. SANTAELLA 2021	60	7.203,75 €	7.203,75 €	4.865,44 €

TERCERO.-El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado en cuyo caso, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria. No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. (BASE 27.9 de las bases de ejecución del presupuesto).

CUARTO.- La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 16 de las que rigen la Convocatoria.

QUINTO.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la Resolución Definitiva, que pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.”

A la vista de cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cinco acuerdos que en la misma se contienen.

10. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA LPD OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA "COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2019. MODALIDAD II ACCIÓN HUMANITARIA" (GEX: 2019/15535).- Conocido el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Cooperación al Desarrollo, en el que consta informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento, de fecha 23 de julio en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de septiembre de 2019 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones de cooperación internacional 2019". En dicha Resolución se concede a la LPD la cantidad de 6.000,00 € para la realización del proyecto " Formación deportiva en los campamentos refugiados saharauis de Tindouf, Argelia dentro de la modalidad II de Acción Humanitaria. La LPD ya desde 2015 tenía colaboraciones con el Ministerio de Juventud y Deportes de la RASD para suministro sobre todo de material deportivo con la idea de mantener una forma de ocio para la población joven en los campamentos, aunque en los últimos años se trabajaba también en capacitación y formación a monitores deportivos creando las escuelas deportivas, de manera que se pudiera crear también un campeonato de fútbol entre las Wilayas.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre de 2020 y n.º de registro 41755, a raíz de la presentación por parte de dicha LPD de una subsanación en la justificación de su proyecto de la convocatoria 2018, tenemos conocimiento oficial de que la LPD se encuentra sin órgano de gobierno (patronato) y sin empleados. La entidad está en proceso de liquidación y cierre.

Esta situación según dicho escrito ha sido provocada por la intervención judicial de su entidad fundadora, el LPD, así como su registro oficial por parte de la Guardia Civil que tuvo lugar el 7 de noviembre de 2019 en las dependencias tanto del Club como de la Fundación. Se adjuntaron en aquel momento con el escrito copia de las diligencias del juzgado de instrucción n.º 5 de Córdoba.

Tercero. En aquel momento inmersos en la pandemia y con prórrogas en todos los proyectos de cooperación incluido el presente debido a la imposibilidad de entrada en los campamentos por cierre de las fronteras argelinas, se decide esperar hasta ver como se puede llegar a reconducir la situación teniendo en cuenta que dicho proyecto se encuentra en período de ejecución sin que se nos haya comunicado nada oficial al respecto.

Según las bases de la convocatoria de 2019, el plazo de ejecución de los proyectos se contabiliza a partir de la fecha de desembolso de la subvención, si la entidad beneficiaria no comunica por escrito dentro de plazo establecido para ello, la fecha específica del inicio , como así fue en este caso. Por ello el inicio de ejecución coincidía con el 22-10-2019, fecha de desembolso y correspondía el fin de plazo de justificación el pasado 7 de abril de 2021, una vez añadidos de oficio 2 meses y medio

más en la ejecución debido al Estado de Alarma y los 3 meses de plazo de justificación.

Expirado este plazo sin que la **LPD** hubiera aportado justificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro para que en un plazo improrrogable de 15 días aportase documentación correspondiente o bien procediera a la devolución de la cantidad subvencionada.

Cuarto.- Dado el carácter obligatorio de la notificación por medios electrónicos, contemplado tanto en el art. 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en el Art. 7, del Reglamento del Registro Electrónico de esta Diputación (BOP n.º 167, de 14 de octubre de 2020), la notificación requiriendo la justificación fue puesta a disposición del interesado a través de la plataforma notifica, con fechas 15 de abril de 2021, expirando el plazo de 10 días naturales sin que la entidad interesada haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*.

Quinto- Una vez concluido el plazo para la presentación de los documentos justificativos o la devolución de la subvención concedida no ha realizado ninguna actuación al respecto.

Sexto.- Con fecha de 22 de junio de 2021 la Junta de Gobierno resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro total por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes, por incumplimiento de la obligación de justificación (Artículo 37 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concede a la **LPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

Esta resolución fue notificada través de la plataforma notifica, con fecha 2 de julio de 2021, expirando el plazo de 10 días naturales sin que la entidad interesada haya accedido a su contenido, considerándose, por tanto, rechazada la notificación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, según el cual *“ cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*.

Expirado el periodo de 15 días establecido, la entidad beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro total.

Séptimo.- Queda acreditado el incumplimiento de la obligación de justificación, siendo ésta una causa de reintegro establecida en el artículo 37.1, apartado c) de la Ley General de Subvenciones, ni en el plazo concedido en el requerimiento previo obligatorio ni en el concedido en el inicio de expediente de reintegro, mediante el correspondiente escrito de alegaciones.

La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital total que

asciende a la cantidad de € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 22 de octubre 2019, y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro total, el día 22 de junio de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Intereses	Total intereses
22/10/20 19	13/03/20 20	143	3,75 %	88,15 €
01/06/20 20	22/06/20 21	386	3,75 %	237,95 €
Total intereses				326,10 €
Capital				6.000,00 €
Total capital más intereses				6.326,10 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la **LPD** el reintegro total de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, es de aplicación en este caso.

Cuarto.- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó a **LPD** en fecha de 15 de abril de 2021, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro de la Junta de Gobierno de fecha de 22 de junio de 2021 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro total, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda :

Primero.- Resolver el expediente de reintegro total a la **LPD** por importe total de 6.000 € más los intereses de demora que ascienden a 326,10€ por incumplimiento de la obligación de justificación del proyecto subvencionado; causa prevista en el artículo 37.1c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Determinar que la citada cantidad de **6.326,10 €** deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria **IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794** en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

11. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA LPD OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2017. (GEX: 2017/20518).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe-propuesta de la Adjunta a dicho Servicio conformado por la Jefa del mismo, de fecha 12 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación Convocatoria, Bases reguladoras y Adjudicación mediante Resolución Definitiva.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 23-05-2017, acuerda la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017; convocatoria publicada en el BOP nº 109 de 12-06-2017.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación Provincial, avoca por Decreto de 29-11-2017 (Número de Resolución 2017/00006717), a la Junta de Gobierno, la competencia para poder aprobar la Resolución definitiva, que contiene la relación de los distintos beneficiarios y la adjudicación de subvención a cada uno de los mismos.

Entre los beneficiarios se incluye la LPD con el desarrollo del proyecto III Campeonato Provincial Escalada Cadeba”, siendo la subvención otorgada de 1.641,00 euros (75% del presupuesto presentado de 2.188,00 euros), dentro de la Línea B denominada “Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2017”. El proyecto de la “LPD”, cuenta con un presupuesto total 2.188 euros, y tiene como objetivo el desarrollo del Proyecto” III Campeonato Provincial Escalada Cadeba Temporada 2017/2018”, que desarrollarán a través de la actividad de mismo nombre, y que consiste en realizar una competición de escalada el 11-11-2017, en el rocódromo del polideportivo de Espiel.

Segundo.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la Convocatoria en su segundo párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizará una vez presentada la justificación de haber realizado y finalizado el proyecto subvencionado.

La fecha de publicación en el tablón de edictos contenido en el expediente de esta convocatoria (GEX-2017/1333), es de 29-11-2017 y la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 1-12-2017 (nº operación contable 22017052074).

A esa fecha de Resolución definitiva de adjudicación nominativa y cuantitativa (29-11-2017), con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 4-12-2017, este beneficiario aún no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, por lo que de ser así hubiera procedido el abono de la subvención con carácter prepagable. Pero en el proyecto del beneficiario consta como fecha de celebración del evento el 11-11-2017, y por tanto estaría obligado a presentar la

documentación justificativa con anterioridad al abono en cuenta designada por el mismo.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización el ejercicio económico 2017 (Base 3 de la Convocatoria).

Desde el Servicio de Administración de Bienestar social se procede al reconocimiento de la obligación contable en fase de introducción, el 12-12-2017 con número de registro contable 2017/089333, a la espera para su contabilización de que quede justificado el proyecto. Esto conlleva a que el pago de la subvención se podrá efectuar, una vez que proceda a la justificación de la realización de la actividad y al cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Tercero.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 26-01-2018

La cuenta justificativa de la "LPD" es presentada el 26-01-2018 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2018/2886).

La parte de la Memoria de Actividades de Actuación, publicidad y difusión, contenida en la cuenta justificativa, es examinada por el Departamento de Juventud y Deportes responsable de este Expediente, quien informa favorablemente sobre la misma, remitiendo el informe de 14-04-2018 al Servicio de Administración de Bienestar Social.

Sin embargo, la Memoria Económica o Cuenta Justificativa del gasto, adolece de una serie de deficiencias que son trasladadas al beneficiario mediante requerimiento.

Cuarto.- Requerimiento de Subsanación de defectos subsanables.

A tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "**Requerimiento de Subsanación**", exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, concediendo un plazo de diez días hábiles, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS). Requerimiento de fecha 13-04-2018 y número de registro general de salida DIP/Salida/_GEX/S//2018/7506 (con constancia de recibida la notificación por parte del interesado de 18-04-2018),

En el requerimiento se indica la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006:

- Respecto a la Memoria de Actividades y la obligación legal de indicar todas las actividades realizadas y resultados obtenidos, que demuestren el cumplimiento de las condiciones de concesión: En este caso, la cuenta justificativa presentada no presenta deficiencias .
- Respecto a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS sobre medidas de difusión. En este caso la cuenta justificativa presentada no presenta

deficiencias .

- Respecto a la Memoria Económica o Cuenta de gastos: En este caso la cuenta justificativa presenta deficiencias (respecto a la Base 17 y al Anexo IV de la Convocatoria) que son informadas al beneficiario en dicho requerimiento con el siguiente contenido :
- “Debe detallar la Cuenta Justificativa Simplificada de acuerdo con lo recogido por la Base 17 de la Convocatoria:

No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto.

Se ha producido una alteración de los gastos superior al 30% (Base 18.B) .

Debe aportar el número de factura o nómina de todos los conceptos.

En el caso de los desplazamientos también se puede presentar Declaración Responsable según la Base 22, apartado 5, de la Convocatoria”.

Quinto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 24-04-2018.

Tras conceder el plazo preceptivo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención presenta nueva cuenta justificativa, dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 24-04-2018 (número de registro DIP/RT/E/2018/17017).

Examinada por el Servicio de Administración de Bienestar Social la documentación presentada, la técnico responsable en aquel momento, Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio en informe de 15-07-2020, propone a la Junta de Gobierno que acuerde el Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención debido a la persistencia de deficiencias en la cuenta justificativa.

En concreto señala el precepto legal de “incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos” (artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y artículo 89.2 del RGLS sobre Causas de reintegro o Pérdida del derecho al cobro (parcial o total) .

En resumen en dicho informe se analiza que de todo el presupuesto del proyecto por importe de 2.188,00€, solo han justificado adecuadamente, conforme a la normativa 1.444,86 €(equivale al 66,04%).

El resto del importe del presupuesto aprobado 743,14 € (33,96%), adolece de las siguientes deficiencias o anomalías:

- Los cuadrantes relativos a “Gastos de personal” por importe de 363,14 €, carecen de números de factura y se desconoce el tipo de relación profesional /laboral que mantienen las personas colaboradoras con la entidad beneficiaria de la subvención.
- Los cuadrantes relativos a indemnizaciones por razón del servicio: gastos de desplazamiento por importe de 260,59 € (80,59 €+180,00€), carecen de número de factura o declaración responsable, a tenor de lo establecido en la la Base 22 de la convocatoria, para el caso del desplazamiento en transporte particular. Se desconoce el tipo de relación profesional /laboral que mantienen las personas colaboradoras con la entidad beneficiaria de la subvención.
- Los cuadrantes relativos a gastos federativos por importe de 119,41€, de los que debían presentar número de factura o recibo de arbitraje (80,00 €), documento probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa (art.72.2.b) de la LGS) y 39,41 € y de los gastos ocasionados por desplazamiento del

árbitro en vehículo particular, (base 22 de la convocatoria), faltaría declaración responsable sobre esta indemnización.

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PERDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO

Sexto.- Inicio Expediente de Perdida del Derecho al cobro y plazo para alegaciones.

En consecuencia de estas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva a la Junta de Gobierno (como órgano concedente y competente para este asunto) PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO POR IMPORTE DE 557,28 euros y por ende, PROPUESTA DE ABONO en cuenta designada por el beneficiario, de la cantidad de 1.083,72 euros, así como que se notifique al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.”

Estos importes 1083,72 € y 557,28 € se obtienen respectivamente al aplicar el porcentaje del 75% que se subvenciona (Base 6), a la parte que se justifica adecuadamente (1.444,86 €) y la parte de perdida del derecho a cobrar por no justificación adecuada o insuficiente (743,14 €).

En consonancia con lo anterior como órgano concedente de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 41 de la LGS, la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba **acuerda en sesión celebrada el 28-07-2020, iniciar Expediente de Perdida de Derecho al Cobro PARCIAL por importe de 557,28 €** en base al Informe-Propuesta de fecha 15-07-2020 suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, con notificación al representante de la entidad el 5-08-2020 (Número de Registro de salida DIP/TR/S/2020/3896 de 5-08-2020) para que en el plazo de quince días hábiles, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones, constando como fecha de haber recibido la notificación la de 6-08-2020.

Durante el transcurso del plazo otorgado de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación recibida por el tercero el 6-0-82020, (que finalizaría el 28 de agosto) el tercero presenta documentación tendente a subsanar las deficiencias.

Séptimo.- Presentación de la tercera cuenta justificativa el 20-08-2020.

Con fecha de Registro General de Entrada de 20-08-2020 (Núm. Registro DIP/TE/E/2020/28599) dentro del plazo concedido de 15 días, en base al artículo 94.2 citado anteriormente y como consecuencia de la mencionada Resolución con notificación, el interesado presenta nueva documentación ante el Servicio de Administración de Bienestar Social tendente a completar la cuenta justificativa de la subvención de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido

- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Tercera cuenta justificativa presentada el 20-08-2020 .

1.- Sobre las alegaciones presentadas

Respecto al expediente iniciado de Pérdida del Derecho al Cobro abierto a la **LPD** con referencia (DEENTI-17.0257) dentro la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para actividades deportivas, durante el ejercicio económico 2017 y partiendo de los documentos justificativos aportados por Sr. Presidente de la Federación de Montañismo, y representante de la misma, D. Julio Gabriel Perea Cañas el 20-08-2020 (Registro número DIP/RT/E/2020/28599), junto a un escrito explicativo con las alegaciones que estima pertinentes cabe significar lo siguiente:

a) Los documentos que aporta en sus alegaciones son los siguientes :

- Escrito de aclaración sobre los conceptos de gastos de personal, desplazamientos y dietas y gastos federativos de arbitraje .
- b) Nueva cuenta justificativa económica de gastos
- c) Justificantes de gastos de personal, consistentes en recibos emitidos por los servicios prestados de los colaboradores del evento, pertenecientes al Club de Montaña Clandestinos (entidad colaboradora de la Federación).
- d) Justificante del gasto federativo, consistente en un recibo arbitral emitido por los servicios prestados de por arbitrar el evento.
- e) Justificantes de gastos de dietas y desplazamientos, consistentes en "declaraciones responsables" de colaboradores pertenecientes al

Club de Montaña Clandestinos (entidad colaboradora de la Federación) y arbitro, ocasionados por motivo de la preparación y desarrollo del evento.

b) Análisis del contenido de los documentos y alegaciones :

La nueva cuenta justificativa simplificada presentada, rectificada respecto a la anterior de fecha 24-04-2018, es correcta en la forma exigida en la Convocatoria y respecto al requerimiento inicial, en el sentido de que completa los datos ausentes en los cuadrantes de las anteriores cuentas justificativas en las columnas “ N° de factura” y “Concepto de factura” respecto a gastos de personal y declaraciones responsables, indicando si se trata de un gasto justificado con “declaración responsable” en el caso de las dietas y desplazamientos o si se trata de un gasto de personal ocasionado por los servicios prestados por personas pertenecientes al C.M.Clandestinos, club colaborador, y a los que la Federación define en los cuadrantes del anexo IV como “ordenación de recursos propios”. El mismo tratamiento de “ordenación de recursos propios” da a los servicios prestados por el árbitro.

A su vez, en el escrito de alegaciones, explica que los recibos emitidos como gasto de personal no tienen número de factura o no llevan numeración por tratarse de “gratificaciones”, en el caso de los técnicos colaboradores y los gastos federativos no requieren número de factura o no llevan numeración, porque se justifica con un recibo arbitral, que deviene de la relación estatutaria existente entre árbitros y Federación, aduciendo para ambos tipos de gasto la ausencia de cualquier tipo de relación profesional o empresarial entre la Federación y los colaboradores pertenecientes al Club mencionado o el arbitraje.

Si bien algunos de las liquidaciones (recibos) por anomalías y deficiencias en su contenido que más adelante se detallarán, continúan dando lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención.

c) Justificantes presentados como gastos de personal.

Claramente el ente beneficiario que ha recibido la subvención, es el ente responsable de que la actividad programada se realice con los medios necesarios, previamente presupuestados. Por tanto la Federación de montañismo es el sujeto jurídico, que responde de la ordenación de los medios de producción y de los recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Los documentos justificativos presentados consisten en recibos emitidos en contraprestación a los servicios prestados de colaboración por personas pertenecientes al Club de Montaña Clandestinos (entidad adscrita y colaboradora de la Federación).

En el escrito de alegaciones, el representante de la Federación intenta explicar que debido a la carencia de relación profesional o empresarial, entre la Federación y el Club, los recibos emitidos como gasto de personal no tienen número de factura o no llevan numeración, tratándose de meras “gratificaciones” en el caso de los técnicos colaboradores, pertenecientes al Club de Montaña Clandestinos, y en el caso del arbitro, se trataría de un recibo arbitral, justificante utilizado como contraprestación a sus servicios, basado en la especial relación estatutaria que se da entre árbitros y Federaciones y justificando así la imposibilidad de emisión de una factura (consecuencia de una prestación de servicios) o de una nómina (que sería consecuencia de una relación laboral).

Partimos de que la palabra “gratificación” puede ser utilizada siempre no se haya

fijado una contraprestación entre las partes.

Si se fija una contraprestación entre las partes, cuestión que sucede cuando las dos partes se ponen de acuerdo en que uno prestaría un servicio a cambio de una retribución, se trataría de una retribución y no una gratificación, en cuyo caso habría que calificar esa retribución como rendimiento del trabajo o de actividad económica (si se calificara como rendimientos del trabajo no llevaría IVA y si se calificara como actividad económica llevaría IVA).

c.1) Describimos los diferentes tipos de “gastos de personal” subvencionables, susceptibles de ser incluidos por una entidad beneficiaria de subvención pública y la manera en que debieran justificarse:

- **NÓMINAS.-** Los gastos a justificar como gastos de personal (laboral o eventual) provenientes de las personas que obtienen una contraprestación por rendimientos de trabajo, por el trabajo realizado por cuenta ajena, se justificarán mediante nóminas (en general), a tenor de lo establecido en artículo 17.1 sobre los rendimientos de trabajo, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La nómina la emite el ente contratante, con el que el sujeto pasivo, tiene una relación laboral y de dependencia. Si en el momento de la justificación la Federación hubiese abonado los impuestos correspondientes (IRPF) y liquidado los seguros sociales, podría justificarlo por el salario bruto. En este caso, Las retenciones por IRPF y los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social se justificarán con la presentación de las correspondientes liquidaciones originales de los ingresos efectuados, adjuntando en ambos casos relación en la que se haga constar la distribución por personas de las cantidades ingresadas y los justificantes bancarios.

Las posibles compensaciones por trabajos extraordinarios realizados por el personal deben incluirse en la nómina, al igual que las gratificaciones a personal que trabaja para la entidad mediante contrato.

- **LIQUIDACIONES - RECIBOS.-** Dentro del carácter de rendimiento de trabajo de una persona física, podría darse el caso de un sujeto dado de alta en una tercera empresa y tener esa relación de laboralidad dependencia, establecida mediante contrato y nómina pero de forma puntual realizar un trabajo ocasional para otra entidad. Es decir, actuar en concepto de colaboración. Las liquidaciones que conlleva este tipo de relación siempre que el servicio haya sido prestado por persona física que no sea empresario o profesional (es decir que no pueda emitir la correspondiente factura), podrían utilizar de justificante liquidatorio un recibo.

En este caso, las liquidaciones, sujetas al IRPF contendrán necesariamente la identificación de la persona, el concepto del gasto y explícitamente el tipo de trabajo realizado, la fecha del hecho imponible, el lugar, el número de horas y días que motivan dicha liquidación y el importe bruto y neto. Además, se consignará la retención por IRPF y se acreditará el pago al colaborador puntual. Deberán ir firmadas por los intervinientes en el pago y en el cobro (este último, en concepto de recibí).

Este tipo de liquidación requiere de ir acompañado de un resguardo de la entidad financiera demostrativo del abono en cuenta, de la persona que debe recibir el pago y con la se identifica la fecha de pago, preceptuada en el artículo 72.2.a)

del RLGS.

La retención de IRPF, hecha al colaborador puntual, le corresponde llevarla a cabo a la persona o entidad “contratante”, siendo responsables de declarar y justificar este rendimiento y retención ante la Hacienda pública.

- **FACTURAS:** Debe tenerse en cuenta siempre lo establecido en el art. 31.1 de la Ley General de Subvenciones, y particularmente en los contratos de prestación de servicios, de que los gastos han de ser estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada y que su coste no podrá superar el valor de mercado.

Sólo se admitirán pagos por servicios profesionales a empresas cuando los servicios facturados por éstas, se correspondan con el objeto social, debiendo quedar el mismo indicado en la documentación justificativa.

Facturas emitidas por personas físicas: Los gastos a justificar en una subvención, cuando se contratan los servicios de personas físicas, ajenas a la entidad beneficiaria, (como es el caso de profesionales, artistas, deportistas, etc) para la realización de la prestación de un servicio, se justificará mediante facturas. (La obligación de facturar comienza en el momento en el que se entrega un bien, o se presta un servicio).

La factura, recoge los servicios prestados por profesionales independientes utilizando medios propios. La justificación se realizará por cada servicio individualmente prestado, mediante la correspondiente liquidación, minuta, honorarios o factura que deberá reunir los requisitos legalmente establecidos e incluir el porcentaje de retención por IRPF por rendimientos por actividades económicas y el porcentaje de IVA que corresponda. Se podrá justificar por el importe bruto, excluido el IVA deducible, acompañando a la factura de pago por el servicio prestado, la liquidación practicada del IRPF.

Estos servicios prestados están sujetos **al IRPF por rendimientos de actividades económicas**, obtenidos esos rendimientos en el desempeño de una prestación de servicios, a través de un contrato. (El artículo 27.1 de la ley del IRPF conceptúa los rendimientos íntegros de actividades económicas como "aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios").

En este caso, además de estar sometido a IRPF por el rendimiento de una actividad económica, el obligado sujeto pasivo tendría que incluir en su facturación el IVA correspondiente.

Facturas de emitidas por personas jurídicas: Si se tratara de una persona jurídica, además de estar sujeto al Impuesto de Sociedades, por tener carácter mercantil su actividad, también estaría sujeto a IVA.

- **VOLUNTARIADO.-** En el caso de tratarse de una **actividad realizada en régimen de voluntariado**, no tendrán derecho a recibir ningún tipo de contraprestación por los servicios prestados, (como gastos de personal), aunque si se les reembolsaría los gastos ocasionados con motivo de la realización de dicha actividad, como dietas de manutención y alojamiento y gastos por desplazamiento, si les corresponde.

Este tipo de personal requiere tener una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad, que podría servir de justificante en la parte imputable al programa ,además de la necesidad de presentación por parte de la Federación de una certificación de las personas que trabajan como voluntarios y su función en la actividad, siempre dentro de la legalidad vigente, sobre voluntariado (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado).

- **GRATIFICACIÓN.-** Siempre que la colaboración, responda a un hecho circunstancial, no repetitivo y muy puntual y no sea consecuencia de una relación laboral (o que procediera calificar como tal, por desarrollarse una prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena, bajo el ámbito de organización y dirección del empleador) ni del ejercicio profesional o empresarial de una actividad, las gratificaciones procederán calificarlas, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como **ganancias patrimoniales**.

Si no ha mediado un acuerdo previo entre las partes, no es consecuencia de una relación laboral, ni es consecuencia del ejercicio empresarial o profesional de una actividad, y no se ha fijado una contraprestación entre las partes (acuerdo por el que uno presta un servicio a cambio de una retribución, calificándose ésta como rendimiento de trabajo (IRPF) o rendimiento de actividad económica (con IRPF e IVA) se trataría esa gratificación a efectos del IRPF como una ganancia patrimonial sujeta a IRPF.

Estos gastos por gratificaciones se justificarán mediante recibos, en los que se hará constar el carácter de las misma, su cuantía con la correspondiente retención del IRPF, el nombre del perceptor con su firma y se debe acompañar del NIF del perceptor, y el documento justificativo del pago efectivo.

c.2) Conclusión: Se puede interpretar que el representante del ente beneficiario de la subvención “LPD”, en sus alegaciones, lo que pretende manifestar es el mero carácter de colaboración entre su Federación y el Club, carente de relación laboral o mercantil, pero lo que denomina gratificaciones, son en realidad al modo de ver de este Servicio, retribuciones por rendimientos de trabajo, justificables mediante recibos, y que cada colaborador y la Federación estarán obligados a declarar y retener, respectivamente, ante la Hacienda pública.

Para respaldar la validez de los recibos presentados y el tratamiento como rendimientos de trabajo, de la contraprestación a recibir por los colaboradores, como rendimientos de trabajo, nos podemos remitir a la consulta vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, identificada con número V1699-16 de fecha 19/04/2016, referente a un economista que interviene como oficial de regata en competiciones de ámbito autonómico y nacional. Por sus intervenciones como oficial de regata, el club organizador le abona una cantidad diaria, más peajes, manutención y alojamiento. La Dirección General de tributos señala que conforme con ambas definiciones (artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y artículo 27.1 del mismo texto legal) "(...) procede calificar —a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas— como rendimientos del trabajo los percibidos por oficiales de regata (técnicos responsables de la admisión de inscripciones y, **en general, de la dirección de las regatas en todo aquello que no esté reservado a árbitros y jueces**) de los clubes deportivos (organizadores de las mismas) por el desarrollo de su trabajo, pues no concurre la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de uno de ambos, configuradora de las actividades económicas, entendiéndose que tal ordenación es desarrollada por los propios clubes”.

c.3) -Tanto en el proyecto inicial aceptado y aprobado por la Junta de Gobierno, como en la Memoria de Actividades, se identifica al Club de Montaña Clandestinos, como entidad colaboradora con la **LPD**, para llevar a cabo este proyecto. La colaboración del Club en el programa, la realizan personas que se entienden son miembros pertenecientes al mismo, con diferentes funciones en el desarrollo de la actividad se sobrentienden estos hechos (aunque no se ha solicitado, ni presentado relación del personal colaborador a priori) al aparecer en las cuentas justificativas los distintos nombres y funciones).

En general en el presupuesto inicial aprobado, se enumeran como funciones a realizar que supondrán gastos de personal y otros:

- **Una persona** dedicada a **repcionar inscripciones y ofrecer información** durante los meses de Septiembre a Noviembre, con un presupuesto de 200 €
- **Seis personas** (con un presupuesto de 360 €.) durante la celebración del evento, que ejercerán las funciones de **:repción, organización, seguridad información** ;Personal sanitario con ambulancia (480 €); Gastos de desplazamiento (133 €); Gastos de manutención (120 €).

En particular, se desprende de la información aportada a lo largo del tiempo, en las diferentes cuentas justificativas la siguiente información :

1.- Don David Verdugo Domínguez (con DNI: 52157208Q), es el **responsable del proyecto y responsable técnico de la organización del evento** (perteneciente al Club de Montaña clandestinos entidad colaboradora del proyecto, inscrita en la FAM), también aparece como **coordinador del campeonato CADEBA**.

Por ejercer estas funciones solicita un importe de 213,14 € en contraprestación a sus servicios profesionales como **“colaborador”**. Cantidad imputable a Gastos de Personal y 180,00 € , en concepto de desplazamiento y dietas de manutención.

2.- Don Rafael Díaz Gómez (con DNI: 30519024W) solicita un importe de 150 € en contraprestación a sus servicios profesionales como **“colaborador equipador de las vías de escalada”**, cantidad imputable a Gastos de Personal .

3.-Don Jose Antonio Martínez Ortiz (con DNI: 30791882B), Solicita mediante declaración responsable, en contraprestación a sus servicios profesionales, la cantidad de 80,59 € en concepto de desplazamiento y dietas de manutención, desempeñando una función de **Preparativos recepción información evento**. Aunque no presenta gastos de personal.

c.4) De los dos recibos admitidos como gastos de personal, en contraprestación por los servicios prestados, ninguno esta firmado por la Federación de Montañismo. El recibo debe ir firmado necesariamente, por la empresa que entrega y la persona que recibe la contraprestación. Como el representante de esta Federación, presidente de la misma, es quien remite los documentos de alegación, presentados con firma digitalizada, se podría dar por válido el recibo emitido a favor de D. Rafael Díaz Gómez correspondiente a “equipamiento de las vías de competición del III campeonato provincial Escalada Córdoba CADEBA”, por importe bruto de 150,00€ sujetos a retención por IRPF, y firmado por D. Rafael Díaz Gómez, dando por tanto su conformidad, pero no puede admitirse por carecer de Recibí firmado el correspondiente a D. Rafael Verdugo Domínguez, en concepto de coordinador del evento por importe de 213,14 €.

d) Gastos federativos abonados al arbitro/a como técnico colaborador con la FAM: **Doña Ana León Lastre** (con DNI :30548872L), por importe de 180 €.

d.1) El Presidente de la FAM atribuye la existencia de una relación de tipo estatutaria entre los árbitros y las Federaciones, que les exime de presentar nóminas o facturas, definiendo esta relación también de no profesional ni empresarial.

En cuanto a la relación de tipo estatutaria las federaciones deportivas (FFDD) gozan de

una posición jurídica tal que aún siendo entidades con personalidad jurídica de carácter privado, tienen atribuidas por delegación de la Administración funciones públicas de carácter administrativo (estando bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes y por ende al Ministerio de Educación Cultura y Deportes y a la sazón ha de considerarse organismo de derecho público), siendo consideradas como agentes colaboradores de la Administración cuando ejercen por delegación de éstas, funciones públicas de carácter administrativo.

Los árbitros presentan recibos arbitrales como medio justificativo de pago de las Federaciones, sujetos a retenciones por IRPF por rendimientos de trabajo.

Es la propia regulación normativa de la figura del árbitro profesional (la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte), la que revela que no estamos en presencia de un contrato de trabajo y por tanto no existe una nómina como tal, sino que su prestación de servicios entraña una relación administrativa especial, que da lugar a la posibilidad de **emitir recibos arbitrales**, además de no darse los requisitos recogidos en el Estatuto de los trabajadores de ajeneidad y dependencia, que les atribuiría una relación laboral. Se trata de una relación administrativa especial.

Es importante mencionar la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V1780-18 de 19 de Junio de 2018 (Sometimiento a retención a cuenta del IRPF de las retribuciones de árbitros y jueces en actividades organizadas por una federación deportiva.) que parte de las definiciones de los artículos 17.1 y 27.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29): El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, señalada en el párrafo anterior, define los rendimientos íntegros del trabajo como “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”.

Por su parte, el artículo 27.1 de la misma ley conceptúa los rendimientos íntegros de actividades económicas como “aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”.

Conforme con ambas definiciones, **procede calificar - a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas- como rendimientos del trabajo los percibidos por los árbitros de las correspondientes federaciones deportivas por el desarrollo de su trabajo**, pues no concurre la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos, o de uno de ambos, configuradora de las actividades económicas. Respecto al tipo de retención(...) Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18).

d.2) El recibo admitido como gasto federativo, en contraprestación por los servicios prestados, no está firmado por la Federación de Montañismo. Como el representante de esta Federación, Presidente de la misma es quien los remite y define ante esta Diputación en sus alegaciones presentadas con firma digitalizada, se podría dar por válido el recibo emitido favor de Doña Ana León Lastre, en concepto de arbitro/a del evento, por importe bruto de 80 € y sujetos a retención por IRPF, pero no se admite el recibo por no estar firmado ni conformado por la misma.

e) Gastos de dietas y desplazamientos de colaboradores y arbitro/a.

Los gastos por dietas de manutención y desplazamientos, justificados con declaraciones responsables de dos los colaboradores pertenecientes al Club de montaña Clandestinos así como el arbitro/a , son correctas.

No obstante y en todo caso la Federación debería haber justificado el abono de las dietas por desplazamiento y/o manutención directamente al beneficiario de las mismas mediante transferencia bancaria debidamente acreditada.

2.- Conclusiones y medidas a proponer .

Teniendo en cuenta los datos obrantes en el expediente y las justificaciones y alegaciones presentadas en plazo, se puede concluir que persisten deficiencias parciales en la justificación, por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 89 del RGLS y artículos 34.3 y 37.1.c) de la de la LGS, sobre incumplimientos totales y parciales de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención y dada la persistencia de deficiencias, se debería ejecutar el expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, pero en otra cuantía diferente, por las razones expuestas anteriormente.

En el cuadro siguiente se expone explícitamente, el importe de los gastos que se consideran debidamente justificados 1.894,46 € (lo que supone el 86,60% del total del presupuesto aprobado), respecto al presupuesto aprobado y ejecutado por la LPD:

	PRESUPUESTO INICIAL PRESENTADO Y APROBADO	PRESUPUESTO EJECUTADO JUSTIFICADO	PRESUPUESTO EJECUTADO ACEPTADO
Gastos de personal	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Gastos de personal	560,00 €	363,14 €	150,00 €
Gastos dietas y desplazamientos	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Gasto de desplazamiento	133,00 €	260,59 €	260,59 €
Gasto de manutención	120,00 €	101,78 €	101,78 €
Resto Gastos Actividades	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Gasto de material	715,00 €	779,66 €	779,66 €
Gasto federativo	180,00 €	119,41 €	39,41 €
Otros gastos	480,00 €	563,42 €	563,42 €
TOTAL	2.188,00 €	2.188,00 €	1.894,86 €

El 13,40 % de los gastos presentados, no son aceptados en base a lo expuestos en los apartados anteriores de este informe, supone una pérdida de 293,14 €, respecto al presupuesto aprobado y ejecutado, y en resumen se expone en la siguiente tabla:

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	DEFICIENCIA
David Verdugo	Ordenación de recursos propios	213,14 €	Se aporta recibo sin firmar y no se aporta ninguna otra documentación justificativa del pago efectivo.
Ana León Lastre	Ordenación de recursos propios	80,00 €	Se aporta recibo sin firmar y no se aporta ninguna otra documentación justificativa del pago efectivo.
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS (13,40%):		293,14 €	

El artículo 89.2 del Reglamento de la LGS, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, se formula a la Junta de Gobierno, Órgano competente para resolver, en virtud de la

delegación efectuada por el Sr. Presidente de la Corporación Provincial el 9-07-2019, la siguiente Propuesta de Resolución:

Finalmente y de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, a Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mes de julio del año 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Del total de la subvención concedida en su día por importe de 1.641,00 euros (75% de 1.288,00 €) **DECLARAR LA PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO POR IMPORTE DE 219,89 €** (75% del importe que se obtiene como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto en este informe).

SEGUNDO.- Abonar en cuenta bancaria designada al efecto por la entidad beneficiaria "LPD" con CIF: G6855020A, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017, la cantidad de 1.421,11 € que se corresponde con el 75% del importe justificado correctamente .

TERCERO.- Proceder a la notificación de la presente Resolución al interesado, así como al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

12. INICIO DE EXPEDIENTE PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN AL LPD. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL AÑO 2020. (GEX: 2020/25093).- Asimismo se conoce del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta igualmente Informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por la Jefa del mismo, de fecha 22 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoría de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto íntegro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y aprueba la RESOLUCION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al “ LPD con NIF: LPD para el desarrollo del proyecto de varias actividades deportivas ”, dentro del ejercicio económico 2020, con un presupuesto aprobado 3.710 euros.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede una subvención de 2.782,50 euros. y con recursos propios el resto.

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020 y en Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm. 2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, que contiene los datos de esta Convocatoria y constando dicha fecha igualmente en el proyecto presentado, será el 10 noviembre 2020. Por lo que la fecha límite de justificación será de 10 de febrero de 2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva,

salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/ 5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393 .(la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042016).

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 2-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 22-12-2020.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa del “LPD” es presentada el 22-12-2020 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2020/46124).

1º) Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que emite informe favorable con fecha 22-12-2020 . Por tanto, ambas son correctas.

2º) respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada, no es correcta , presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

La Memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, cumple con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Pero dicha justificación es insuficiente, en el sentido de que solo se justifica parcialmente la cuantía del proyecto. La suma del importe de las facturas enumeradas asciende a 3.431,61 €, frente a un presupuesto aprobado de 3.710,00 €. Lo que supone una realización de un 92,50 %. No habiéndose ejecutado por cuantía de 278,39 € (7,5 %).

El proyecto realizado respondería parcialmente a la finalidad proyectada y en consecuencia la subvención concedida, debe ser reducida en el mismo porcentaje (un 7,5%), pasando de 2.782,50 € a 2.573,81 € .

En el siguiente cuadro, se refleja el importe de gastos ejecutados aceptados finalmente realizadas y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Conceptos de Gastos	Presupuesto aprobado (€)	Presupuesto Ejecutado (€)	Cuantía presupuesto ejecutado aceptado (€)	Diferencia Pto. Aprobado / pto. ejecutado aceptado (€)	subvencion prevista (€)	Subvención proporcional aprobada (€)	Perdida de subvención (% Pto. aprobado ejecutado y no aceptado) (€)
Suma	3.710,00 (100%)	3.431,61 (92,50%)	3.431,61 (92,50%)	278,39 (7,5 %)	2.782,50 (100%)	2.573,81 (92,50%)	208,69 (7,5%)

En conclusión, la cuenta justificativa simplificada presentada adolece de una seria de deficiencias, anomalías y /o carencias susceptibles de ser subsanadas, por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 14-04-2021

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2626 de 14-04-2021 y con fecha de recibo de notificación por parte del beneficiario el día 25-04-2021, exigencia

previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 e noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la *"Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020"* por importe de 2782,5 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **Debe de justificar por el total de lo presupuestado.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”

Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 15-04-2021.

Tras conceder el plazo preceptivo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención presenta escrito dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 27-04-2021 (número de registro DIP/RT/E/2 021/16659), con el siguiente literal:

“El LPD con respecto al Exp: DEENTI20-001.0071 y comunicando que debemos justificar el total de lo presupuesto... ALEGAMOS que no tenemos más facturas para su justificación del proyecto de actividades del año 2020”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases

reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...). La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por

incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de lasubvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la perdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Perdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/3770/2005

de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención aprobada en su día, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, traslada al órgano concedente, competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 208,69 euros.

Como resultado de estas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva a la Junta de Gobierno (como órgano concedente y competente para este asunto) PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO por importe de 208,69 euros. (correspondiente al 7,5% de presupuesto aprobado no ejecutado.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 208,69,00 euros. Lo que supone una pérdida del 7,5 % de la subvención concedida.

Finalmente y de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, a Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mes de julio del año 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 208,69,00 euros. Lo que supone un 7,5 % de pérdida respecto a la subvención inicialmente concedida de 2.782,50 euros. Proporción que se obtiene de aplicar el porcentaje obtenido respecto al importe del proyecto aprobado y el proyecto no justificado adecuadamente. (3.710,00/278,39).

La causa concreta que determina esta pérdida de derecho es << incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>. establecido en el artículo 37.1.c) de la LGS .

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario “ **LPD** con **LPD de la cantidad de 2.573,81 euros**, lo que supone el 92,50 % de la subvención inicialmente concedida. Proporción que se obtiene de aplicar el porcentaje obtenido respecto al importe del proyecto aprobado y el proyecto justificado adecuadamente y por tanto aceptado (3.710,00 / 3431,61).

Tercero. – Proceder a notificar al representante de la entidad para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

Cuarto.– Elevar a definitivo el acuerdo de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, condicionando dicho acuerdo a la no presentación de alegaciones en el plazo legalmente establecido.

13. INICIO DE EXPEDIENTE PÉRDIDA PARCIAL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN AL **LPD** CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL AÑO 2020. (GEX: 2020/2372).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido asimismo en el Servicio de Administración de Bienestar Social en el que consta informe de la Adjunta a dicho Servicio, conformado por la Jefa del mismo, de fecha 22 de julio en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la RESOLUCION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al "LPD" con NIF: LPD para el desarrollo del proyecto "Actividades deportivas 2020 de Muay Thai", dentro el ejercicio económico 2020, con un presupuesto aprobado 2.050,00 euros.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede una subvención de 1.000 euros, con la aportación del Ayuntamiento de Montoro (1,000 €) y con recursos propios el resto.

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020 y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, será noviembre 2020, constando dicha fecha igualmente en el proyecto presentado. Por lo que la fecha límite de justificación será de 28 de febrero de 2021.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/ 5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393 .

(la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042077)).

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 2-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 16-10-2020.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa del “ **LPD** ” es presentada el 16-10-2020 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/2565).

1º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable con fecha 1-02-2021: por tanto, ambas son correctas .**

2º) respecto a la **Memoria Económica** : La cuenta justificativa simplificada, **no es correcta** , presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

La Memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, cumple con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Pero dicha justificación es insuficiente, en el sentido de que solo se justifica parcialmente la cuantía del proyecto. La suma del importe de las facturas enumeradas asciende a 1.896,31€, frente a un presupuesto aprobado de 2.050,00 €. Lo que supone una realización de un 92,50%. No habiéndose ejecutado por cuantía de 153,69 € (7,5 %).

El proyecto realizado respondería parcialmente a la finalidad proyectada y en consecuencia la subvención concedida, debe ser reducida en el mismo porcentaje (un 7,5%), pasando de 1.000 € a 925,00 € .

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizadas y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuest o Actividades	Conceptos de Gasto	Presupuest o aprobado (€)	Presupuest o ejecutado (€)	Cuantía total presupuest o ejecutado aceptado (€)	Diferencia Pto. aprobado / pto. ejecutado aceptado (€)	Subvención prevista (€)	% Subvención aceptada.	Perdida de subvención , en (% s/ Pto.aprobado, ejecutado y no aceptado (€)
SUMA	Material, equipamient o Deportivo	2.050,00 (100%)	1.896,31 (92,50%)	1.896,31 (92,50%)	153,69 (7,5%)	1.000,00 (100%)	925,00 (92,50%)	75€ (7,5%)

En conclusión, la cuenta justificativa simplificada presentada adolece de una seria de deficiencias, anomalías y /o carencias susceptibles de ser subsanadas, por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 14-04-2021

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2598 de 14-04-2021 y con fecha de recibo de notificación por parte del beneficiario el día 14-04-2021, exigencia

previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 e noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“ Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 1.000 €, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **Debe de justificar por el total del presupuesto.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 15-04-2021.

Tras conceder el plazo preceptivo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención presenta escrito dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 15-04-2021 (número de registro DIP/RT/E/2 021/14786), con el siguiente literal:

”En respuesta a su escrito relativo a la subvención concedida al LPD en la convocatoria a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2020, expediente DEENTI520.0005, expresar lo siguiente:

- No existe ninguna otra factura que pueda incluirse en la cuenta justificativa simplificada por lo que el gasto definitivo será de 1.896,31 €.

Se modifica la cuenta justificativa simplificada (Apartado Ingresos) ya que por parte del ayuntamiento se ha bajado la cuantía inicialmente concedida como consecuencia del descenso en los gastos realizados; de tal modo que dicha cantidad pasa de los inicialmente 1.000,00 €, a los 758,20 € de la resolución final. Se remite resolución final del Ayuntamiento de Montoro con la cantidad concedida.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Perdida del Derecho al Cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención aprobada en su día, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, traslada al órgano concedente, competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 75 euros.

Cuarto.-Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 75,00 euros. Lo que supone una pérdida del 7,5 % de la subvención concedida.

Finalmente y de conformidad con lo que se propone en el informe transcrito, la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mes de julio del año 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 75,00 euros. Lo que supone un 7,5 % de pérdida respecto a la subvención inicialmente concedida de 1.000 euros. Proporción que se obtiene de aplicar el porcentaje obtenido respecto al importe del proyecto aprobado y el proyecto no justificado adecuadamente. (2.050,00/153,69).

La causa concreta que determina esta pérdida de derecho es << incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>. establecido en el artículo 37.1.c) de la LGS .

Segundo.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LPD” con LPD, de la cantidad de 925 euros, lo que supone el 92,50 % de la subvención inicialmente concedida. Proporción que se obtiene de aplicar el porcentaje obtenido respecto al importe del proyecto aprobado y el proyecto justificado adecuadamente y por tanto aceptado (2.050,00/1.896,31).

Tercero. – Proceder a notificar al representante de la entidad para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

Cuarto.- Elevar a definitivo el acuerdo de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, condicionando dicho acuerdo a la no presentación de alegaciones en el plazo legalmente establecido.

14. INICIO EXPEDIENTE REINTEGRO PARCIAL AL AYUNTAMIENTO DE LPD DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA "OBRA DE PATOLOGÍA DEL CAMINO DEL POZO DE AGUA POTABLE EN LA PEÑALOSA" 2018. (GEX: 2018/4499).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe de la Técnico de Administración General adscrita a dicho Servicio, conformado por el Jefe del mismo y de fecha 23 de julio en curso, en el que se reflejan las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno de esta Corporación, acuerda aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de LPD, denominado “*Convenio Ayuntamiento de LPD Camino del Pozo de Agua Potable La Peñalosa*”, siendo firmado por ambas entidades con fecha 13 de marzo de ese mismo año.

Segundo.- El plazo de ejecución para acometer la actuación prevista como objeto del Convenio indicado, es de 15 meses, como así queda reflejado en el texto del mismo. Transcurrido dicho plazo, con fecha 4 de octubre de 2019, se notifica al ente beneficiario la documentación necesaria que deben remitir para la justificación de la actuación “*Camino del Pozo de Agua Potable La Peñalosa*”. La documentación requerida se presenta con fecha 24 de febrero de 2020 y nº de registro de entrada 225/2020.

Tercero.- Atendiendo a lo anterior, con fecha 5 de marzo de 2020, se emite informe técnico de supervisión por el Ingeniero Jefe de Sección encargado de la Supervisión de Proyectos de Ingeniería Civil de la Diputación Provincial de Córdoba, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de dicho Servicio, en el que se determina la necesaria subsanación de la documentación presentada por el Ayuntamiento de LPD. Este nuevo requerimiento es notificado a la entidad beneficiaria con fecha 25 de junio de 2020, con la advertencia de que si no presentan la documentación correcta, se procederá al inicio de los trámites del procedimiento de reintegro correspondiente.

Cuarto.- Con fecha 30 de octubre de 2020 y nº de registro de entrada 36938, presentan de nuevo documentación justificativa al respecto. Como consecuencia de la misma, con fecha 5 de mayo de 2021, se emite nuevo informe técnico de supervisión, en el que se pone de manifiesto la deficiente documentación presentada, dando traslado al ente beneficiario, Ayuntamiento de LPD, de las apreciaciones examinadas

por el Servicio de Ingeniería Civil, en forma de requerimiento previo, notificado con fecha 14 de mayo de 2021, concediéndole un plazo improrrogable de quince días para que se pronuncie acerca de las incidencias técnicas detectadas, de acuerdo con los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no presentando alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Normativa aplicable:

- Bases del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba ejercicio 2018.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º182, de 22 de septiembre de 2016, actual Ordenanza publicada en el BOP n.º29, de 12 de febrero de 2020.

Segundo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención. En este caso, debemos acudir al texto del Convenio suscrito por las partes, en el que, en su estipulación quinta nos remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Así, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, recoge que procederá el reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Por otro lado, la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, en su artículo 18 C2, establece que cuando *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención”*. Por tanto, se aplica el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 91 del Reglamento de la LGS, puesto que, de conformidad con el informe técnico de supervisión de fecha 5 de mayo de 2021, la entidad beneficiaria justifica más del 50% del importe de la subvención inicialmente concedida.

Tercero.- Atendiendo al informe técnico de supervisión mencionado, de fecha 5 de mayo de 2021, y como así recoge en el requerimiento previo efectuado a la entidad beneficiaria, el proyecto OBRAS DE CORRECCIÓN DE LA PATOLOGÍA DEL CAMINO DEL POZO DE AGUA POTABLE DE LA PELAÑOSA-FUENTE PALMERA (CÓRDOBA), con Presupuesto Base de Licitación 338.646,54 euros, IVA no incluido, se adjudica a la empresa Talleres Llamas, SL, por importe de 235.808,55 euros (IVA no incluido), emitiéndose las siguientes certificaciones:

1. Certificación de obra Nº1, con un importe de 201.776, 59 euros (IVA incluido).
2. Certificación de obra Nº2, con un importe de 83.551, 76 euros (IVA incluido).

De acuerdo con el importe de adjudicación y las certificaciones aportadas, se justifica la cuantía de 285.328,35 euros (IVA incluido), quedando pendiente de justificar 124.433,96 euros. A la vista de estas certificaciones y de no haber presentado alegación alguna el Ayuntamiento de **LPD** frente al requerimiento previo notificado, se deduce que el gasto realmente ejecutado es inferior al inicialmente presupuestado.

Cuarto.- Por tanto, y de acuerdo con el informe técnico de supervisión, se procede a iniciar el procedimiento de **reintegro con carácter parcial**, ya que, siguiendo lo dispuesto en el mismo, el importe de la actuación ejecutada y justificada alcanza un 69,63 %, por lo que, al ser superior al 50% del importe total de la actuación, es aplicable el principio de proporcionalidad recogido en la indicada Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 12 de febrero de 2020, así como en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003.

	Importe presupuestado según Convenio	% aportado	Gastos subvencionables	Reintegro
Total	404.643,05 €	100 %	285.328,35 €	
Subvención Convenio Diputación	80.000 €	19,7705 %	56.410,84 €	23.589,12 €

Quinto.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, por lo que le corresponderá a la Junta de Gobierno de esta Corporación acordar el inicio del procedimiento.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 del mes de julio del año 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro parcial frente al Ayuntamiento de **LPD**, en relación al Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Palmera, denominado "*Convenio Ayuntamiento de Fuente Palmera Camino del Pozo de Agua Potable La Peñalosa*", por importe de **23.589,12 €**.

Segundo.- Conceder al Ayuntamiento de **LPD** un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad afectada.

15. DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 7 DE JULIO EN CURSO POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2021/2038).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia n.º 6017 de 7 de julio por el que se avoca la competencia para la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba y se resuelve igualmente la aprobación del dicho expediente de contratación.

16. DANDO CUENTA DEL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 21 DE JULIO EN CURSO POR EL QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN INSTALACIONES ALUMBRADO EXTERIOR EN CASCO URBANO EN CARCABUEY. (GEX2020/642).- También la Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia n.º 6653 de fecha 22 de julio en curso por el que se avoca la competencia y, al propio tiempo se resuelve, la concesión a la empresa Ingeniería y Servicios de Eficiencia Energética, S.L., adjudicataria de las obras de renovación instalaciones de alumbrado exterior con cambio a tecnología led y mejora de la eficiencia energética mediante la utilización de TIC en casco urbano en Carcabuey, de una prórroga de 2 meses y 24 días en el plazo de ejecución.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por la Sra. Doblas Miranda se formula ruego en el sentido de que sea corregida la expresión utilizada en algunas convocatorias de procesos selectivos para aludir al género masculino y femenino, en concreto en el BOP de 12 de agosto de 2020, se observa en la Base 1ª segundo párrafo, la siguiente mención:

“Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como candidato, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.”

Se debe proceder por esta Diputación a la corrección de la anterior mención en aras a la utilización del lenguaje inclusivo mediante el uso de otras expresiones como pueda ser “personas solicitantes”, “personas opositoras”, o similares. Quiere dejar constancia de lo anterior para que en las convocatorias que se aprueben se utilice esas expresiones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y catorce minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.